



**RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL**  
**N° 0057 -2021-ATU/DO-SSTR**

Lima, 08 de abril de 2021

**VISTOS:**

Expediente N.º T-259557-2020 de fecha 02 de diciembre 2020, la **E.T. TURISMO SAN JUANITO S.A.** solicitó la modificación de ficha técnica de la **Ruta 7805** en la modalidad de reubicación de paradero inicial y final; asimismo autorización de zona de estacionamiento Inicial para el Servicio de Transporte Público Regular de Personas, la carta N° 11354-2020-ATU/DO-SSTR, y; el expediente N.º E-274559-2020 y el Informe N° 045-2021-ATU/DO-SSTR-CRBM de fecha 26 de febrero del 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, en adelante la Ley, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera; asimismo de conformidad con el Artículo 3° de la mencionada Ley, la ATU tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables;

Que, el literal f) del artículo 6° de la Ley, precisa que la ATU ostenta, entre otros, la competencia para promover, formular estructurar y ejecutar procesos de inversión pública y privada; y, otorgar concesiones para la prestación de los servicios de transporte terrestre urbano regular y masivo de personas dentro del ámbito de su competencia;

Que, asimismo mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (en adelante, el Reglamento de la Ley); el mismo que en su Primera Disposición Complementaria Transitoria dispone que, en tanto no se aprueben los Reglamentos por parte de la ATU se aplican las normas y disposiciones legales de las MML, la MPC y la Autoridad Autónoma del Sistema Electrónico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), que hayan sido emitidos de conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus reglamentos nacionales, que regulen los servicios de transporte terrestre de personas, según corresponda;



Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 34-2019-ATU/PE de fecha 15 de octubre de 2019, se dispone que la ATU asume las funciones de la Gerencia de Transporte Urbano (GTU) de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) y de la Gerencia General de Transporte Urbano (GGTU) de la Municipalidad Provincial del Callao (MPC), desde el 23 de octubre de 2019;

Que, asimismo, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 39-2019-ATU/PE, de fecha 21 de octubre de 2019, se resuelve establecer los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la Municipalidad Provincial del Callao que, transitoriamente, serán de aplicación por parte de la ATU, de conformidad con lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30900;

Que, por otro lado, con Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, el ROF de la ATU), el cual establece en su artículo 46° que, la Dirección de Operaciones, es el órgano de línea responsable de la evaluación, otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, habilitaciones, entre otros, a los prestadores de servicios, conductores y vehículos; así como de la gestión a la operación y mantenimiento de la infraestructura referidos a los servicios de transporte ferroviario, regular y especial de personas, cuando corresponda;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01 se aprobó la Sección segunda del ROF de la ATU, el mismo que establece en su artículo 90° que la Subdirección de Servicios de Transporte Regular es la unidad orgánica de la Dirección de Operaciones responsable de gestionar la operación y mantenimiento de los servicios de transporte regular de competencia de la ATU; asimismo los literales e) y k) del artículo 91 del mismo cuerpo normativo establece que, la Subdirección antes indicada tiene como función, entre otras, mantener actualizados los registros de servicios de transporte regular y emitir resoluciones en los asuntos de su competencia<sup>1</sup>, respectivamente;

Que, al respecto el numeral 40 del artículo 5° de la Ordenanza N° 1599-MML, define la “Modificación de Ficha Técnica” como el procedimiento de evaluación previa mediante el cual se realiza el cambio de uno o más datos técnicos contenidos en la ficha técnica<sup>2</sup> de una Ruta;

Que, por su parte el artículo 43° de la Ordenanza N° 1599-MML, establece que las empresas autorizadas, mediante sus representantes legales, podrán solicitar la modificación de los datos contenidos en la Ficha Técnica de la Ruta autorizada, cumpliendo con las condiciones técnicas y requisitos documentales que serán establecidos a través de Resolución de Gerencia;



<sup>1</sup> En concordancia con lo establecido en la **Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30900 – Ley que aprueba crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao** establece que: (...) *En tanto no se aprueben los reglamentos señalados en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Reglamento, la ATU aplica las normas y disposiciones legales de la MML, la MPC y la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), que hayan sido emitidos de conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Reglamentos Nacionales, que regulen los servicios de transporte terrestre de personas, según corresponda, incluyendo sus respectivos regímenes sancionadores. Estas normas son aplicables independientemente (...).*

<sup>2</sup> **Artículo 5.- Definiciones**

“(…) **22. Ficha Técnica.** - Es el documento que contiene el conjunto de datos técnicos que cada ruta requiere para operar de manera eficiente, entre los que se encuentran: itinerario, distrito de origen, distrito final, flota requerida, flota operativa, flota de reserva, tipología vehicular, intervalo de paso, velocidad, longitud del recorrido, paradero inicial, paradero final, zona de estacionamiento, entre otros. La habilitación de una persona jurídica para prestar el servicio de transporte público regular de personas da origen al registro de la ficha técnica correspondiente en el Sistema Integrado de Transporte Urbano”.

Que, a través del Expediente N° T-259557-2020 de fecha 02 de diciembre de 2020, la **E.T. TURISMO SAN JUANITO S.A. (en adelante, el administrado)** solicitó la modificación de ficha técnica de la **Ruta 7805** en la modalidad de reubicación de paradero inicial - final y autorización de zona de estacionamiento inicial para el servicio de transporte regular de personas.

Que, mediante la Carta N° 11354-2020-ATU/DO-SSTR de fecha 11 de diciembre de 2020, se observa la solicitud de modificación de ficha técnica en la modalidad de reubicación de paradero inicial y final, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles; por lo que, en atención a ello, el administrado presentó los documentos para la subsanación en atención a la mencionada carta, por medio del Expediente N° E-274559-2020 de fecha 17 de diciembre de 2020;

Que, de la revisión de la documentación presentada, se observó que el administrado ha cumplido con los requisitos señalados en el procedimiento administrativo 10.8 del Anexo I de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 39-2019-ATU/PE<sup>3</sup>, respecto al procedimiento de Modificación de Ficha Técnica de la **Ruta 7805**, motivo por el cual corresponde evaluar técnica y legalmente la mencionada solicitud;

Que, de lo expuesto, cabe precisar que esta Subdirección realizó la evaluación técnica correspondiente, a través del Informe N.º 045-2021-ATU/DO-SSTR-CRBM de fecha 26 de febrero de 2021, en el cual concluye que la solicitud de modificación de ficha técnica de la **Ruta 7805**, en la modalidad de reubicación de paradero inicial y final es **No factible** en base a los siguientes fundamentos.



- **Respecto a la modalidad de reubicación de paradero inicial y final**, la referida propuesta propone reubicar su paradero inicial ubicado en la en la Ca. A / Ca. S/N (AA.HH. Pacífico de Villa) – Distrito de Chorrillos hacia la Av. D / Ca. S/N Ex. Fundo Márquez De Corpac – Distrito de Chorrillos, asimismo propone reubicar su paradero final ubicado en la Av. Prolongación. José Carlos Mariátegui / Ca. C (PJV. Villa Limatambo) – Distrito de Villa María del Triunfo hacia la Ca. 20 AA.HH. Villa Limatambo – Distrito de Villa María del Triunfo, en ese sentido, el administrado plantea ampliar un tramo de su recorrido con la finalidad de llegar hasta su zona de estacionamiento inicial y final.
- De acuerdo a la distancia del radio propuesto del paradero inicial autorizado hacia el paradero inicial propuesto es de 0.17 Km, asimismo, la distancia del radio propuesto del paradero final autorizado hacia el paradero final propuesto es de 0.372 Km, en ese sentido, ambas propuestas cumplen con el parámetro técnico establecido de un máximo de 4km. de radio de distancia del paradero autorizado al paradero propuesto.
- **En relación a las vías propuestas a excluir sobre la reubicación de paradero inicial y final son las siguientes**, Calle S/N (AA.HH. Villa Limatambo) (Tramo: Calle A – Calle D, ambos sentidos, como también propone excluir en la reubicación de paradero final, la Calle C (AA.HH. Villa Limatambo) (Tramo: Av. Prolongación. José Carlos Mariátegui – Av. San Martín, un sentido, asimismo

<sup>3</sup> **Texto Único de Procedimiento Administrativo de la ATU**  
“(…) 10.8 Modificación de Ficha Técnica

1. Solicitud bajo la forma de declaración jurada, adjuntando:
2. Estudio Técnico sustentatorio en físico y digital, el cual deberá estar firmado por un ingeniero colegiado.
3. Para los casos de modificación de características técnicas, presentar plano de ruta actual y de la ruta propuesta a escala de 1:40,000 y estudio origen – destino, demanda de necesidad de viaje, tiempo de recorrido, flota requerida, itinerario y centros atractores de viaje, etc.
4. Pago de derecho de trámite.

propone incluir la reubicación de paradero inicial en los siguientes puntos: Av. D "Ca. D" Tramo: Calle S/N – Av. A, ambos sentidos, como también propone incluir la reubicación de su paradero final en el siguiente distrito: Calle C "AA.HH. Villa Limatambo" (Tramo: Av. Prolongación. José Carlos Mariátegui – Av. San Martín, Av. San Martín (Tramo: Calle C – Calle A7, Calle A7 (Tramo: Av. San Martín), Calle 14 "AA.HH. Villa Limatambo" (Tramo: Calle 15, Calle 15 "AA.HH. Villa Limatambo" (Tramo: Calle 17, Calle 17 "AA.HH. Villa Limatambo" (Tramo: Calle 20, Calle 20 "AA.HH. Villa Limatambo" (Tramo: Calle 17 – Ingreso de la Zona de Estacionamiento, Calle A6 "AA.HH. Villa Limatambo" Tramo: Calle 14 – Av. San Martín.

- En cuanto a la superposición, cumple con presentar una similitud de recorrido con otra ruta autorizada menor o igual al 60% de superposición, considerando que a la fecha de evaluación ya existe una superposición mayor a este porcentaje y con la propuesta esta se mantiene.
- De acuerdo a la inspección de campo realizada para la reubicación de paradero final de la **Ruta 7805**, las vías a incluir presentan mal estado de conservación no permitiendo el normal desplazamiento de los vehículos, en ese sentido, no cumple con presentar mejores condiciones físico-operacionales para el servicio de transporte regular de pasajeros.
- En relación a la variación de recorrido, presenta el 2.93% de su longitud total autorizada; por lo que, cumple con no exceder el 20% de su longitud total de recorrido de la ruta autorizada, para los casos de ampliación de recorrido.
- En ese sentido, de la evaluación técnica correspondiente, resulta **no factible** la solicitud de modificación de ficha técnica de la **Ruta 7805** en la modalidad de reubicación de paradero inicial y final, presentado por la **E.T. TURISMO SAN JUANITO S.A.**



Que, en otro extremo de la presente solicitud, respecto a la autorización de zona de estacionamiento inicial, se advierte que no se consideró oportuno solicitar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad según lo requerido en el numeral 13.1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 039-2019-ATU/PE, toda vez que de la evaluación técnica del pedido de reubicación de paradero inicial y final, es no factible; sin perjuicio de ello, y en vista de la documentación presentada, el equipo de la Subdirección realizó la evaluación técnica, del cual concluye **no factible**, de acuerdo a los siguientes fundamentos:

- Respecto a la Infraestructura mínima requerida de la zona de estacionamiento, se realizó el 12 de enero de 2021, la inspección de campo donde se pudo verificar, que la ubicación del local propuesto coincide con la dirección que señala en su ficha técnica, asimismo, se verificó que, cuenta con un área total ocupada de 1058.81 m<sup>2</sup>, el perímetro del local se encuentra debidamente cercado con material noble, si cuenta con oficinas administrativas y servicios higiénicos, cuenta con dieciséis (16) cajones de estacionamiento para unidades de tipología camioneta rural, tiene una puerta de ingreso y salida adecuada.
- Respecto a las dimensiones de la zona de estacionamiento inicial propuesta, se realizó un estudio, por medio, de cuatro (4) pasos, para el cálculo del área mínima de la zona de estacionamiento propuesta, considerando que su flota total autorizada es cuarenta y tres (43) unidades vehiculares de tipología camioneta rural, por lo tanto, se realizara mediante los pasos señalados el cálculo correspondiente



- Mediante el Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles, y Carreteras, Edición mayo 2016, señala en el ítem 3.5.7.1.9 Demarcación de espacios para estacionamiento, respecto al vehículo de diseño 2.10 m x 5.80 m (Vehículo Liviano – según Manual de Carreteras Diseño Geométrico, vigente). Las dimensiones mínimas de cajón de estacionamiento es 2.60 m x 6.00 m, para vehículo liviano, sin embargo, se observa que las dimensiones mínimas del cajón de estacionamiento para vehículo ligero respecto de las dimensiones del vehículo, corresponden al 103% en longitud y 124% en ancho.
  - Se observa que en su ficha técnica cuenta con una flota autorizada de cuarenta y tres (43) unidades de tipología camioneta rural, sin embargo, se advierte que a la fecha de 04.02.2021, la ruta tiene una flota habilitada de cuarenta y uno (41) unidades vehiculares de tipología camioneta rural, en base a ello se considerará para cálculo de la zona de estacionamiento la unidad de mayor dimensión.
  - El área mínima de servicio, en el caso de SS.HH. (m<sup>2</sup>) es de 2.00 metros y el metraje de Oficina. Administrativa. (m<sup>2</sup>) es de 9.50 metros.
  - De acuerdo a lo señalado en el plano de distribución presentado por el administrado y de la verificación de campo se constató que el área propuesto viene siendo utilizado por la Ruta 7805 y cuatro (04) rutas adicionales correspondientes a la Ruta 8706, 8707, 7702 y 7703, asimismo el área autorizada es de 1058.81 m<sup>2</sup>, la cual es inferior al área mínima requerida de 1136.42 m<sup>2</sup> para albergar a las cinco rutas señaladas, por lo tanto no cumple para la Autorización de Estacionamiento Inicial para el Servicio de Transporte Público Regular de Personas de la **Ruta 7805**.
- En ese sentido, de la evaluación técnica correspondiente, resulta **no factible** la solicitud de autorización de estacionamiento inicial de la **Ruta 7805**, presentado por la **E.T. TURISMO SAN JUANITO S.A.**
  - **Respecto a la Actualización de Datos Técnicos** de la Ruta **7805**, se advierte que es necesario modificar y actualizar algunas vías del itinerario autorizado con la finalidad de mejorar las condiciones físico-operacionales para el servicio de transporte regular de pasajeros; de acuerdo a su ficha técnica la ruta en mención tiene registrado como paradero inicial la ubicación en Ca. A / Ca. S/N (AA.HH. Pacifico de Villa) – Distrito de Chorrillos, asimismo, parte de su recorrido autorizado que la ruta debería realizar es la Ca. S/N, en ese sentido, de la inspección de campo realizada se verifico la vía denominada como Ca. S/N, se encuentra en mal estado de conservación, asimismo su zona de estacionamiento autorizado se encuentra ubicada en el Ca. D, no siendo necesario considerar esa vía para llegar a ella, por lo tanto, se ha visto necesario retirar de su itinerario la vía Ca. S/N y modificar su paradero inicial autorizado en la Ca. D / Ca. S/N (Ex. Fundo Márquez de Corpac), de igual manera se observa que la nomenclatura de la Ca. D, se ha modificado a Av. D, por lo que se actualizará la mencionada vía en el itinerario, por consiguiente, se calculará el nuevo kilometraje en virtud a lo señalado en el párrafo anterior con la finalidad de obtener la distancia actualizada del recorrido de Ida y Vuelta de la **Ruta 7805**.

- Por tanto, se actualizará los datos técnicos de la ficha técnica, a fin de mejorar las condiciones físico-operacionales para el servicio de transporte regular de pasajeros y considerando el nuevo kilometraje actualizado que es de 33.68 Km de ida y vuelta de la **Ruta 7805**.

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que esta Subdirección en atención a sus funciones establecidas en el artículo 90° del ROF de la ATU puede modificar las fichas técnicas de las rutas autorizadas y administradas para la prestación del servicio de transporte público regular de personas en el territorio de competencia de la ATU, considera pertinente declarar **improcedente** la solicitud presentada por la **E.T. TURISMO SAN JUANITO S.A.** operadora de la **Ruta 7805**, respecto a la modificación de ficha técnica en la modalidad de reubicación de paradero inicial y final, así como la autorización de zona de estacionamiento (el subrayado es nuestro); sin perjuicio de ello, cabe señalar que se procede a realizar la actualización de algunos datos de la ficha técnica conforme al análisis técnico en la parte considerativa, sustentado en el informe N.º 045-2021-ATU/DO-SSTR-CRBM.

Que, sin perjuicio de ello, en la medida que con la presente Resolución se modificarán los datos que actualmente están contenidos en las tarjetas de circulación que se emitieron para la presentación de servicio de transporte regular en la **Ruta 7805**, se indica que corresponde a la **E.T. TURISMO SAN JUANITO S.A.** solicite la emisión de nuevas Tarjetas de Circulación o los documentos que hagan las veces correspondientes a la misma, conforme a lo establecido en el numeral 10.1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 039-2019-ATU/PE;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30900 Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; el Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC y Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01; y, demás normas reglamentarias vigentes;



#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º. DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de modificación de ficha técnica de la **Ruta 7805**, en la modalidad de reubicación de paradero inicial y final, así como la autorización de zona de estacionamiento inicial; presentada por la **E.T. TURISMO SAN JUANITO S.A.**, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la de la presente Resolución.

**Artículo 2º. DISPONER** la actualización del registro de los servicios de transporte terrestre de personas en las provincias de Lima y Callao a cargo de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de la Dirección de Operaciones de la ATU, respecto al itinerario autorizado, conforme al Anexo N.º 01 incluido en la presente resolución.

**Artículo 3º. EMITIR** las Tarjetas de Circulación o los documentos que hagan las veces correspondientes a la **Ruta 7805**, para lo cual se debe cumplir con lo dispuesto en el procedimiento administrativo 10.1 del Anexo I, aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 039-2019-ATU/PE, en concordancia con las condiciones de acceso y permanencia establecidos en las normas vigentes, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios de notificada la presente, y el correspondiente pago de los derechos administrativos.

**Artículo 4º. INCORPORAR** el Informe N.º 045-2021-ATU/DO-SSTR-CRBM de fecha 26 de febrero de 2021 como parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 5º. NOTIFÍQUESE** la presente Resolución y anexos a **E.T. TURISMO SAN JUANITO S.A.** como operadora de la **Ruta 7805**.

**Artículo 6º. DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao ([www.gob.pe/atu](http://www.gob.pe/atu)).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**



---

MARCO ANTONIO VOYÉ VIZCARRA VELA  
Subdirector de Servicios de Transporte Regular  
de la Dirección de Operaciones  
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao-ATU

## ANEXO N° 01

### RUTA 7805

Distrito de Origen : CHORRILLOS

Distrito de Destino : VILLA MARIA DEL TRIUNFO

ITINERARIO IDA	ITINERARIO VUELTA
<b>AV. D</b> AV. A CA. 4A AV. MARQUEZ DE CORPAC AV. ALAMEDA SUR AV. ALAMEDA BALLESTAS AV. ALAMEDA HORIZONTES AV. ALAMEDA LOS CEDROS AV. ALAMEDA SUR AV. DEFENSORES DEL MORRO OV. CURVA DE VILLA AV. GUARDIA CIVIL CA.14 AV. GRAL. ALIPIO PONCE VASQUEZ INTERC. VIAL GRAL. ALIPIO PONCE AV. GRAL R. VARGAS MACHUCA AV. SAN JUAN AV. LOS HEROES CA. BOLOGNESI AV. SALVADOR ALLENDE AV. JOSE CARLOS MARIATEGUI PROLG. AV. JOSE CARLOS MARIATEGUI	CA. C (VILLA LIMATAMBO) AV. SAN MARTIN CA. ISIDORO SUAREZ CA. MCAL. ANDRES A. CACERES CA. JOSE MARIA CORDOVA AV. SIMON BOLIVAR AV. ANTONIO JOSE DE SUCRE AV. PRIMAVERA CA. INTI RAYMI AV. JULIO CON TELLO CA. MARIANO MELGAR AV. SAN PANDO EGUSQUIZA CA. SANTO TORIBIO CA. TUPAC AMARU AV. LOS HEROES AV. SAN JUAN AV. GRAL R. VARGAS MACHUCA INTERC. VIAL GRAL. ALIPIO PONCE AV. GRAL. ALIPIO PONCE VASQUEZ CA. CONSTELACION AUSTRAL AV. GUARDIA CIVIL OV. CURVA DE VILLA AV. DEFENSORES DEL MORRO AV. ALAMEDA SUR AV. LOS CEDROS ALAMEDA AV. ALAMEDA LOS HORIZONTES AV. BALLESTAS AV. ALAMEDA SUR AV. MARQUEZ DE CORPAC CA. 4A AV. A <b>AV. D</b>



### DATOS TÉCNICOS

TIPO DE UNIDAD	: CAMIONETA RURAL
CANTIDAD DE FLOTA	: OPERATIVA 41 RETEN 02 TOTAL 43
LONGITUD DE RECORRIDO	: IDA 17.22 Km VUELTA 16.46 Km TOTAL 33.68 Km
VELOCIDAD PROMEDIO	: 26 Km/h
INTERVALO DE PASO	: 3 Min
PARADERO INICIAL	: <b>AV. D / CA. S/N (EX. FUNDO MÁRQUEZ DE CORPAC) - CHORRILLOS</b>
PARADERO FINAL	: AV. PRLG. J.C. MARIATEGUI / CA. C (PJV. VILLA LIMATAMBO) – VILLA MARIA DEL TRIUNFO
TERMINO DE MEDIA VUELTA	: -----
ESTACIONAMIENTO INICIAL	: EX. FUNDO MARQUEZ DE CORPAC LT. A2-1 - CHORRILLOS RS.1130-18 SRT-08.06.2018
ESTACIONAMIENTO FINAL	: PJV. VILLA LIMATAMBO SECTOR LAS LOMAS SAN GABRIEL ALTO MZ.C LT.8 -9 - VILLA MARIA DEL TRIUNFO - RS.1236-19-SRT (21.05.19)